

# Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Bogotá D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación No.

11001-33-43-060-2017-00215-00

Demandante

ORFELINA ZAPATA BLANDÓN Y OTROS

Demandado

NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO

NACIONAL

Providencia

Admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

La parte demandante presenta subsanación a la demanda en tiempo.

#### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la subsanación de la demanda presentada encuentra el Despacho que se cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Los ciudadanos ORFELINA ZAPATA BLANDÓN, ENCARNACIÓN BLANCO en nombre propio y en representación de su hijo menor GERARDO BLANCO ZAPATA, la ciudadana ARGENIDA LEIVA en nombre propio y en representación de su hija menor SILVIA JULIANA LEIVA; así mismo los ciudadanos NOREICY BLANCO ZAPATA, MARICELA BLANCO ZAPATA, JOSÉ ALBÉN BLANCO ZAPATA, UBALDINA BLANCO ZAPATA y DIOMEDES BLANCO ZAPATA en contra LA NACIÓN — MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Doctor Luïs Carlos Villegas Echeverri, o a quien haga sus veces, al señor General del Ejército Nacional Alberto José Mejía Ferrero o quien haga sus veces; así mismo a la señora Procuradora 82 Judicial I Administrativo quien funge como agente del Ministerio Público delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



## Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Bogotá D.C.

## -SECCIÓN TERCERA-

Página 2

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado EDUIN PIZA GERENA identificado con la cédula de ciudadanía 79.486.944 y es portador de la T.P 163.017 del C.S.J, como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del escrito de poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

A.C.E

#### JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL. CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **99** del VEINTISIETE (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario